



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Octubre diecinueve (19) de dos mil veinte (2020)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2020 00500 00**

Decisión: Inadmite demanda

Auscultada la demanda se advierten las siguientes falencias que impiden su aceptación, a ser suplidas en el plazo de 5 días, so pena de rechazo:

- No se determina el domicilio de los demandados, tal como lo exige el artículo 82, numeral 2º del C. General del Proceso.
- Conforme a la literalidad del título ejecutivo aportado como base de recaudo, no se indica de manera clara la fecha desde la cual se pretende el cobro de intereses moratorios de cada canon, en tal sentido se adecuarán los hechos y pretensiones de la demanda.
- No se ha dado cumplimiento a lo ordenado por el artículo 8º, inciso segundo, del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

Providencia inserta en estado electrónico 96 de octubre 20 de 2020.

Firmado Por:

EDGAR MAURICIO GOMEZ CHAAR

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3f3d0b7f5f98436beb99a33b764e354457ebe9adfe29adc0bcc2779ad33e6334

Documento generado en 19/10/2020 03:46:12 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>